



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° **001086-0107-24-5** presentado por la **Sra. Victoria Elizabeth Miranda Bayona**, que contiene la Solicitud S/N del 11.Mar.2024, el Informe Social N° 021 y 027-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 27.Mar.2024 y 11.Abr.2024 respectivamente, el Informe N° 0630-2024-UP-OPYPTO-UNP del 19.Abr.2024, el Informe N° 460-2024-OCAJ-UNP del 23.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 11.Mar.2024, la Sra. Victoria Elizabeth Miranda Bayona hija del servidor nombrado Ing. Agrónomo Julio Javier Miranda More, se apersona ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que, desde el día 19.Feb.2024 su señor padre se encuentra internado en la Clínica Belén por motivos de salud; habiendo estado internado en UCI por un periodo de 10 días, habiéndosele realizado numerosos exámenes médicos como de sangre, radiografías, ecografías, etc., al ser una persona que presenta cardiopatía, hipertensión y diabetes además de problemas renales y lumbares, por lo que solicito apoyo económico que le permita solventar los gastos médicos; para tal efecto, solicita que el monto sea girado a nombre de la suscrita, por encontrarse su padre en estado delicado, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 021-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 27.Mar.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que la señora Victoria Elizabeth Miranda Bayona, hija del servidor nombrado Julio Javier Miranda More, de 69 años de edad, solicita apoyo económico por salud de su padre, quien se encuentra internado desde el día 19.Feb.2024 hasta la actualidad, habiendo ingresado por un neumonía ocasionándole una septicemia (infección generalizada) al presentar diagnóstico médico desde hace años de cardiopatía, hipertensión, diabetes crónica y problemas renales y lumbares por lo que ha permanecido en UCI pro el paso de 10 días



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

conectado a un respirador artificial. Ante lo expuesto, la suscrita se ratifica y recomienda apoyar económicamente por salud y única vez en el año al servidor nombrado Julio Javier Miranda More, con la suma ascendente a Un Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00) que le permita solventar los tratamientos médicos a los cuales es sometido, y que el monto deberá ser girado a nombre de la suscrita Victoria Elizabeth Miranda Bayona. Recomendación ratificada con Informe Social N° 027-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 11.Abr.2024;

Que, a través del Informe N° 0630-2024-UP-OPYPTO-UNP del 19.Abr.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JULIO JAVIER MIRANDA MORE
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	PARA AFRONTAR GASTOS MEDICOS QUE DEMANDA LA NEUMONIA ORIGINANDOLE UNA SEPTICEMIA POR SUS PROBLEMAS DE CARDIOPATIA, HIPERTENSION, DIABETES CRONICA, PROBLEMAS RENALES Y LUMBARES
8. MONTO	S/. 1,000.00

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se resolvió en su Artículo 1° **“APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente: Detalle de la Contingencia: (...) Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad - SERVIDOR DIRECTO (S/. 1,000.00) (...)”** Asimismo, en su Artículo 2° **“Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;**

Que, con Informe N° 460-2024-OCAJ-UNP del 23.Abr.2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **“a. Se declare PROCEDENTE el requerimiento de apoyo económico por salud por petición de gracia a favor del servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, JULIO JAVIER MIRANDA MORE, el cual le permitirá solventar los gastos para tratamiento médico que demanda la neumonía originándole una septicemia sumado a su problema de hipertensión, diabetes, cardiopatía y problemas reiales y lumbares; SIEMPRE Y CUANDO, se enmarque dentro de las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad por el Consejo Universitario de la UNP, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 tal y conforme lo señala la Asistente Social mediante Informe Social N° 027-SERV.SOC-URH-UNP-24 y la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 0630-2024-UP-OPYPTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto por el monto ascendente a Un Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00); debiendo girarse dicho monto a nombre de su hija Victoria Elizabeth Miranda Bayona por ser la encargada de sus cuidados médicos, además porque se encuentra hospitalizado. b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-R-2024 Piura, 06 de mayo del 2024

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)”* y 4.2 *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”*;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”*;

Que, en ese sentido, resulta procedente se emita el acto resolutivo, que declare procedente el otorgamiento del apoyo económico a favor del servidor JULIO JAVIER MIRANDA MORE, en atención a lo expuesto por los órganos técnicos y legales. Asimismo, contando con opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para financiar su otorgamiento, dispuesta a través del Informe N° 0630-2024-UP-OPYPTO-UNP, mediante el cual el Dr. Ernesto Quezada Poicón, en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa la cobertura presupuestal para la atención respectiva de lo solicitado, en cumplimiento de Pacto Colectivo previamente acordado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0391-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor **JULIO JAVIER MIRANDA MORE**, por el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la **Sra. VICTORIA ELIZABETH MIRANDA BAYONA** en representación del servidor **JULIO JAVIER MIRANDA MORE**, el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0630-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	JULIO JAVIER MIRANDA MORE
14. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
15. DETALLE	PARA AFRONTAR GASTOS MEDICOS QUE DEMANDA LA NEUMONIA ORIGINANDOLE UNA SEPTICEMIA POR SUS PROBLEMAS DE CARDIOPATIA, HIPERTENSION, DIABETES CRONICA, PROBLEMAS RENALES Y LUMBARES
16. MONTO	S/. 1,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO, INT, ARCHIVO
08 copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR